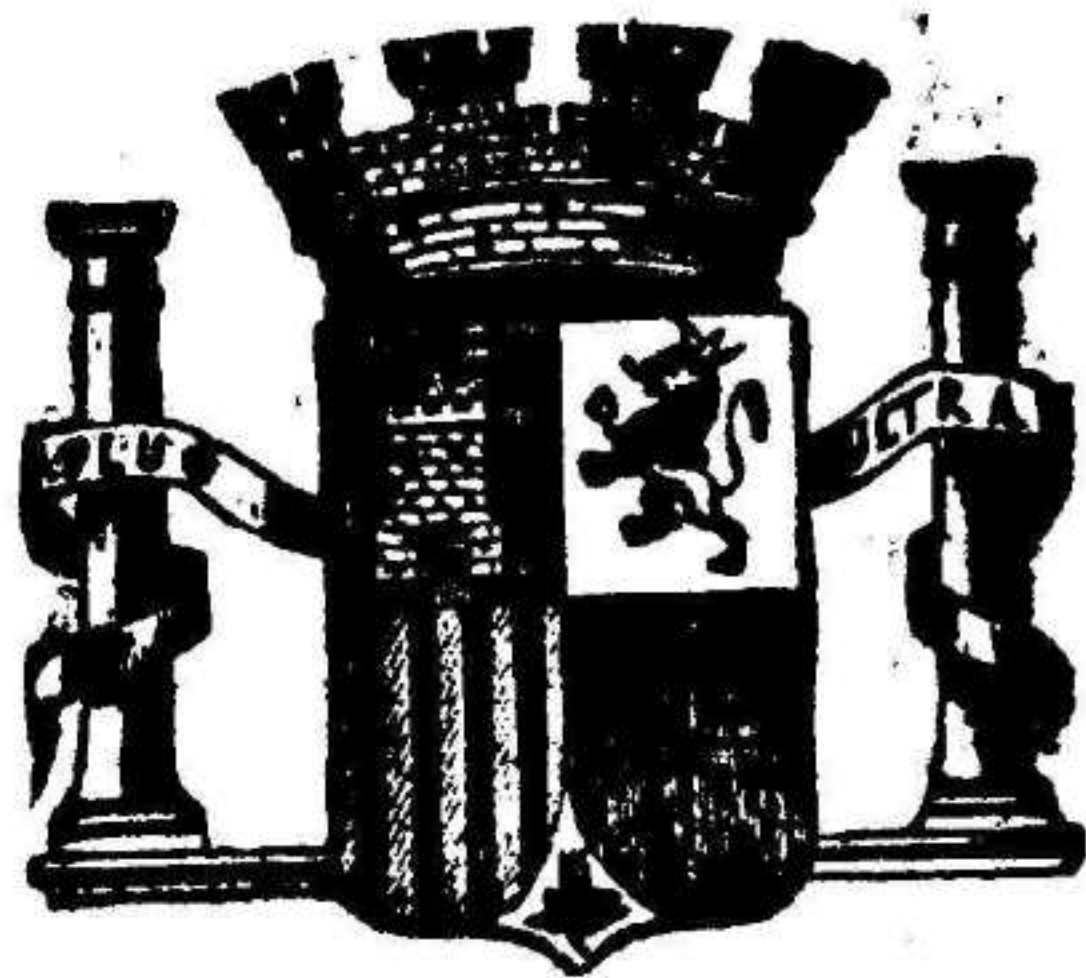


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 187.

Es una necesidad reconocida el aumento de la Guardia civil para que pueda extender su accion protectora á la custodia de la riqueza rural y forestal.

El Gobierno de S. M. piensa plantear desde luego tan notable mejora, y ocasionando esta gastos que deben sufragar en parte las provincias, porque además del gran beneficio que ha de resultarlas, economizan los sueldos que hoy perciben los guardas municipales,

Prevengo á los Ayuntamientos que de acuerdo con las Juntas municipales manifiesten á este Gobierno dentro del término improrogable de ocho dias, la cantidad con que se propongan atender al sostenimiento de las fuerzas que en la provincia se destinan á tan importante servicio.

Confio en que los Ayuntamientos, penetrados de las grandes ventajas que en todos conceptos ha de proporcionar á sus respectivos pueblos el aumento de la Guardia civil con

destino á la custodia rural y forestal, se prestarán todos á auxiliar al Gobierno en la ejecucion de tan loable y útil pensamiento.

Palencia 2 de Abril de 1876.

—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

(Gaceta núm. 88.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: No en vano el Gobierno, secundando los nobles y levantados propósitos de nuestro Augusto Monarca, habia prometido que apénas fuera un hecho la paz, dedicaria sus primeros cuidados y su más preferente atencion á los verdaderos elementos de nuestra riqueza nacional, tan decaida y postrada en estos últimos años de funestas perturbaciones.

Nuestro país, por excelencia agrícola, tiene derecho á exigir de los poderes públicos las primicias de ese feliz suceso que con inmenso júbilo celebra toda España; y ciertamente no ha de regateárselas el Gobierno, dispuesto como se halla á proteger y fomentar por todos los medios que estén dentro de su esfera propia de accion y desenvolvimiento los intereses materiales de la Nacion, su maltratada agricultura, su empobrecida industria y su abatido comercio.

Las apremiantes cuanto terribles necesidades de la guerra, habia arrebatado de nuestros campos los más vigorosos brazos que en ellos se empleaban, dejando su explotacion y cultivo en lamentable abandono,

que se hacia bien pronto tristemente sensible, extremando el precio de las labores, dificultando el tráfico y amenguando sobremanera la produccion. A estos males, que cada dia aumentaban en gravedad, ha procurado el Gobierno con toda solicitud poner inmediato y eficaz remedio, devolviendo á sus tristes hogares, al seno de sus afligidas familias, á los místios campos que por ella clamaban, gran parte de esa lozana juventud que en las filas de nuestro heroico Ejército luchaba ayer con denuedo en los campos de batalla y derramaba su generosa sangre por la Monarquia constitucional legitima y las libertades pátrias. Sesenta mil hombres, licenciados ya por el Gobierno, se han extendido por toda España, llevando sobre sus tostadas sienes el laurel de la victoria y en sus manos el simbolo hermoso de la paz, dulce mensajera de los grandes bienes que aun puede y debe esperar el país si no olvidan sus hijos las recientes lecciones de su desgracia y saben inspirarse en las necesidades públicas con ánimo decidido de satisfacerlas, fomentando y engrandeciendo todos los intereses legitimos.

Y no se ha contentado el Gobierno con que vuelvan tan sólo á sus respectivas comarcas esos miles de hombres, que despues de haber regado con su sangre el campo de destruccion en cien combates, vienen ahora á fertilizar con mas benigno y provechoso riego el suelo de la pátria; sino que, sin desatender las importantes funciones todavia confiadas al Ejército en esta época, ha dispuesto regresen á sus casas las reservas de 1871 y 1872, pensando además otorgar

inmediatamente numerosas licencias temporales, para que acudiendo por todos estos distintos conceptos cerca de 140.000 hombres en auxilio de las fuerzas productoras del país, sean más positivos los resultados de la paz, repartiéndose con igualdad entre todas las provincias sus primeros y más perceptibles beneficios.

Pero hay mas todavia: inspirándose el Gobierno en las necesidades de la patria, así como en los vivos deseos y sentimientos de S. M. el Rey, siempre atento al bien y prosperidad de sus pueblos, no tiene inconveniente en adelantar, puesto que la ocasion es propicia, un pensamiento cuya feliz realizacion pudiera compensar en cierto modo la falta de otros medios que no permiten por ahora la situacion del Tesoro público y el estado general del país, para facilitar capitales al agricultor y estender profusamente las enseñanzas de la ciencia moderna, con el fin de dar acertada solucion al difícil problema de obtener del suelo máximas recolecciones.

Confiando en que la tranquilidad de la Nacion lo ha de consentir, y en que inspirándose todos los españoles de buena voluntad en el santo amor de la patria, han de fundir su espíritu y actividad, sus sentimientos y deseos en la aspiracion comun de la felicidad del país, bajo las instituciones que constituyen toda la legalidad existente; garantizando con su actitud y conducta el orden público, el Gobierno, que se precia de conservador y tolerante, piensa realizar uno de sus mas levantados propósitos y de sus más ardientes deseos, evitando por ahora mayor

sacrificio de hombres al país productor y dejando por este año á los que deberian entrar en la quinta en los brazos de su familia, en el sosiego de sus hogares, en la honesta y reproductiva ocupacion del cultivo.

De esperar es que, con el favor de la Divina Providencia, que tan visiblemente se lo viene dispensando á nuestro amado Rey, pueda este alcanzar tan señalada gloria en el comienzo de su reinado, proporcionando tanta ventura al país y tanta satisfaccion á su Gobierno.

Pero á los males que la guerra ha causado á nuestra agricultura, hay que añadir desgraciadamente en estos momentos otros que, extraordinarios tambien, aunque de distinta índole, la amenazan con extremada gravedad, si por todos los medios no pudiera evitarse la avivacion de los millones de gérmenes de langosta que inmensas extensiones de terrenos contiene latentes en trece provincias del Reino.

Ya el Gobierno, con la sancion de las Córtes, está á punto de obtener en la medida posible los recursos indispensables para auxiliar las comarcas mas afligidas por la plaga y que con menos medios cuentan para combatirla; dictándose las disposiciones convenientes para la justa inversion de los fondos, y para que el servicio pueda verificarse con la eficacia y rapidez que las circunstancias demandan; pero precisa asegurar los resultados combatiendo este nuevo enemigo, que es de los mas devastadores por su voracidad, cundiendo sus estragos con lo espantable de su infinito número. Es necesario destruirle al nacer, atajarle en su camino, ahuyentarlo en donde mayores daños pueda causar, perseguirlo sin tregua, localizándole al menos para que toda España no sienta sus estragos, no llore las terribles pérdidas que es capaz de producir, y no traiga en pos de su asoladora marcha la miseria, el hambre y toda clase de conflictos.

Las zonas acaso más invadidas son aquellas en que menos pobladores existen, donde faltan brazos para tan empeñada y dura campaña, donde nunca entra el arado ni se consiguen los frutos civilizadores del cultivo: inmensas extensiones de tierra adhesada son las preferidas siempre por tales insectos para asegurar mejor su pernicioso reproducción, lejos de las villas y centros de poblacion, distantes de los terrenos cultivados y donde á salvo de la persecucion que pueden intentar los labradores, despues que su desarrollo es bastante completo y tienen fuerzas para extenderse en negras banda-

das, se levantan nublando la luz del sol para caer como avalancha que todo lo destruye y arrasa, en los sitios más fértiles y frondosos, allí donde la vegetacion se ostenta más fresca y lozana.

Para evitar extremos tan terribles y de tan funestas consecuencias, es preciso acudir con medios eficaces y oportunos, proporcionando hombres y recursos sin perdida de tiempo.

El Erario público hace, como queda dicho, el sacrificio que su situacion le permite; los brazos que faltan puede darlos nuestro Ejército, facilitando para tan nobles faenas aquellos que no sean indispensables por ahora para el cumplimiento de los deberes propios de su instituto.

De esta suerte, al par que el soldado mantiene su obligacion en las gloriosas filas de que forma parte, se ejercita con provecho propio, y en bien sobre todo del país, en los trabajos más adecuados á su condicion y clase, dando además digno ejemplo de las virtudes que atesora como ciudadano y proclamando con sus actos los beneficios de la paz por todos bendecida.

Inspirándose en estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Gobernadores de las provincias invadidas por la langosta, de conformidad con las respectivas Autoridades militares, utilicen las fuerzas del Ejército que á juicio de aquellas Autoridades no sean indispensables al servicio de su instituto, recompensando á los sargentos, cabos y soldados con el plus que previamente se determine.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1876.—C. Toreno.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### Circular núm. 188.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.<sup>o</sup> Montes.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Elias Heredia Amor, vecino de esta Ciudad, habitante en la calle Mayor principal núm. 36, de profesion comerciante, segun cédula personal núm. 9 que ha exhibido, se ha presentado en nombre y con poder bastante de D. Anto-

nio de la Portilla Ordoñez, vecino de Madrid, á las diez de la mañana del dia de la fecha una solicitud de registro de veinte y cuatro pertenencias para la mina *Aguila imperial*, de mineral hierro y otros, sita en terreno de comun aprovechamiento del pueblo de Velilla de Tarilonte, distrito municipal de Respenda de la Peña, al parage que llaman Peña del Aguila, lindante por Norte con el arroyo del Callejo, por Este con Peña Blanca, por Sur con Valleja de dicho arroyo Callejo y por Oeste con la ladera de la fuente del citado arroyo Callejo. Esta solicitud tiene la fecha del mismo dia de su presentacion. La designacion que hace es la siguiente: se tendrá por punto de partida una pequeña escavacion que se ha hecho al pie de dicha Peña del Aguila; desde él se medirán en direccion Norte doscientos metros, primera estaca; de esta en direccion á Oeste mil metros, segunda estaca; de esta en direccion al Sur trescientos metros, tercera estaca; de esta en direccion al Este mil doscientos metros, cuarta estaca; de esta en direccion al Norte trescientos metros, quinta estaca, y de esta en direccion al Oeste doscientos metros, sexta estaca; quedando asi cerrado el espacio de las veinte y cuatro pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito de ciento veintitres pesetas hecho en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

Vista la espresada solicitud con la designacion, he acordado la admision del registro, salvo mejor derecho, y cumpliendo lo prevenido en el artículo 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolucion á fin de que las personas que se crean con derecho á la espresada mina reclamen á mi autoridad en el termino improrogable de sesenta dias, de conformidad con lo prescrito en el artículo 24 de la referida ley.

Palencia 31 de Marzo de 1876.  
=El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

### Circular núm. 189.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por providencia de este Gobierno de provincia de 31 de Enero último se declaró la cancelacion del expedien-

te de registro de la mina de Calamina nombrada *Juliana*, sita en término de Triollo, parage llamado «Las Cárcabas», por hallarse su designacion hecha en terrenos pertenecientes á concesiones anteriores; y habiendo trascurrido el plazo señalado en el art. 88 de la ley, sin apelacion contra la citada resolucion, he acordado se dé aquella por ejecutoriada, publicándose en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 22 de Marzo de 1876.  
—*Bernardo Rodriguez*.

### Circular núm. 190.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por providencia de este Gobierno de provincia de 31 de Enero último se declaró la cancelacion del expediente de registro de la mina de Calamina nombrada *Salesas*, sita en término del pueblo de Ruesga, mancomunidad con Dehesa de Montejo, Ayuntamiento de San Martin de los Herreros, parage llamado «Valdefuentes» por hallarse su designacion hecha en terrenos pertenecientes á concesiones anteriores; y habiendo trascurrido el plazo señalado en el art. 88 de la ley sin apelacion contra la citada resolucion, he acordado se dé aquella por ejecutoriada, publicándose en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 22 de Marzo de 1876.  
—*Bernardo Rodriguez*.

### Circular núm. 191.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Elias Heredia Amor, vecino de esta ciudad y habitante en la calle Mayor principal, número 36, de profesion comerciante, segun cédula personal número 9 que ha exhibido en nombre y con poder bastante de Don Antonio de la Portilla Ordoñez, vecino de Madrid, se ha presentado á las diez de la mañana del dia de hoy solicitud de registro de doce pertenencias para la mina nombrada *Elisa*, de mineral cobre, sita en término realengo del pueblo de Villanueva de la Peña, distrito municipal de Castrejon de la Peña, parage que llaman Ocejón, lindando por Norte con las calizas que dan vista al monte de San Martin de los Herreros, por Este con el punto que llaman la Peña, por Sur Lomanillas y por Oeste con la Valleja del Bustillo. Esta solicitud tiene la fecha del dia de su presentacion.

La designacion que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida el ya mencionado Ocejon; desde él se medirán en direccion Norte trescientos metros, primera estaca; de esta al Este trescientos metros, segunda estaca; de esta al Oeste trescientos metros, cuarta estaca; quedando asi formado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito de setenta y cinco pesetas hecho en la caja de la Administracion económica de esta provincia.

Vista la espresada solicitud con la designacion, he acordado la admision del registro salvo mejor de-

recho. Y cumpliendo lo prevenido en el artículo 23 de la ley de minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolucio n á fin de que las personas que se crean con derecho á espresada mina reclamen á mi autoridad en el término improporogable de sesenta dias, de conformidad con lo prescrito en el artículo 24 de la referida ley.

Palencia 31 de Marzo de 1876.  
—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Circular núm. 192.

El Excmo. Sr. Capitan Ge-

ral de este Distrito me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército de la izquierda en 22 del actual, me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—Ruego á V. E. se sirva reclamar de los Sres. Gobernadores civiles de las provincias enclavadas en ese distrito, estados numéricos segun espresa el adjunto modelo, de los mozos de los pueblos de la suya respectiva que marcharon á las facciones despues del dia 15 de Mayo de 1872, con espresion de los fallecidos y presentados á in-

dulto y de los que todavia no hayan hecho su presentacion.—Lo traslado á V. S. con inclusion de un ejemplar del formulario que se espresa para los fines que se solicitan.»

Encargo á los Sres. Alcaldes que en union de los Ayuntamientos y bajo su mas estrecha responsabilidad remitan á este Gobierno dentro del término de quinto dia un estado arreglado al modelo que á continuacion se inserta.

Palencia 1.º de Abril de 1876.  
—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

*Distrito municipal de.....*

*Partido judicial de.....*

**ESTADO demostrativo del número de mozos de los pueblos que comprende este distrito municipal, que marcharon á las filas carlistas despues del dia 15 de Mayo de 1872, con espresion de los fallecidos y acogidos á indulto y de los que no se han presentado á solicitarlo.**

PUEBLOS.	Número de mozos que marcharon á la faccion.	Fallecidos.	Acogidos á indulto.	Número de los que quedan por indultar.	OBSERVACIONES.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Palencia.

Circular.

Por Real órden del Ministerio de Hacienda fecha 29 del corriente publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente al dia de ayer, se proroga el plazo para las reclamaciones de cange de recibos provisionales del empréstito de 175 millones de pesetas por los titulos definitivos del mismo

durante un mes á contar desde el dia 1.º del próximo Abril.

Lo que se pone en conocimiento del público y muy particularmente de los tenedores de dichos recibos á los efectos convenientes; advirtiéndoles al propio tiempo, que los recibos de dicho empréstito que hubieren sido satisfechos desde el 1.º de Julio de 1875 en adelante, deberán presentarse en facturas separadas.

Palencia 31 de Marzo de 1876.  
—P. I., Antonio Pujada.

Nicolás S. Juan Suarez.	id.	Clero.	1605
Francisco de Cea Gonzalez	Pedraza de Compos.	id.	2504
Eugenio Delgado Maeso.	Palencia.	Propios.	505
El mismo.	id.	id.	503
El mismo.	id.	id.	203
El mismo.	id.	id.	253
Anselmo Hernandez Cea.	Ampudia.	Clero.	3610
Agapito Franco Garrido.	Palencia.	Propios.	110

Palencia 31 de Marzo de 1876.—P. I., Antonio Pejada.

UNIVERSIDAD LITERARIA  
de Valladolid.

Direccion general de Instruccion  
pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Fisiología dotada con 3000 pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al

público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improporogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y

INDICE de las órdenes de adjudicacion de fincas, recibidas en esta Administracion económica aprobadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 27 del corriente mes.

NOMBRE de los rematantes.	Vecindad.	Procedencia.	Importe del remate. Pesetas.
D. Carlos Garcia Cuenca.	Palencia.	Propios.	1100
Eugenio Delgado Maeso.	id.	id.	505
El mismo.	id.	id.	503
Victoriano Salas Blanco.	id.	id.	1650

categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no lo estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 15 de Marzo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho seccion del civil y canónico de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Historia y elementos del Derecho civil español comun y foral, dotada con tres mil pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la espresada facultad y seccion.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no lo estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el ar-

tículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 15 de Marzo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

*Juzgado de primera instancia de Palencia.*

Don Gerónimo Abad Nogales, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: Que por disposicion del Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la misma y su partido en providencia de este dia, se cita, llama y emplaza por el presente segundo edicto á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que dejara á su fallecimiento D.ª Ramona Castellanos, vecina que fué de Villamartin de Campos, la cual falleció en dicha villa el dia catorce de Abril de mil ochocientos sesenta y siete, para que en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á usar de él, bajo apercibimiento, que de no presentarse á utilizarle en dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar en el expediente de declaracion de herederos de sus hijos, debiendo advertir que se han presentado como tales D. Ruperto, D. Eugenio, Don Felipe, D.ª Rosa y D.ª Maria Obajero Castellanos.

Dado en Palencia á veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—V.º B.º El Señor Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Gerónimo Abad.

*Juzgado de primera instancia de Lora del Rio.*

Don José Guerrero de Miguel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, penden diligencias incoadas por consecuencia del fallecimiento del Pbro. D. José del Valle Rodriguez, natural de Villoba, pro-

vincia de Palencia, vecino de San Lucar de Barrameda, ocurrido en la villa de Tocina, intestado.

En su consecuencia, por medio de este segundo edicto, se cita, llama y emplaza por término de veinte dias, á todos los que se crean con derecho á heredar á indicado individuo, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones, segun previene el artículo trescientos sesenta y ocho al trescientos setenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil, con apercibimiento de que pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lora del Rio, á once de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—José Guerrero.—De orden de S. S.ª, Antonio Daza y Pizarro.

*Juzgado de primera instancia de Sahagun.*

Don Sancho Valdes y Miranda, Juez de primera instancia del partido de Sahagun.

Por el presente edicto-requisitoria, cito, emplazo y llamo a un hombre desconocido que en la noche del dia diez y seis de Noviembre último, acompañó á Saturnino Presa Martin, natural de Villaluenga, el que montado en una caballería mayor hizo tres disparos de revolver á unos carreteros que detuvieron á este, poniéndose inmediatamente en fuga é ignorándose sus señas, para que á término de treinta dias, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Palencia, comparezca en este Juzgado, á rendir declaracion inquisitiva y responder de los cargos que contra él resulten en causa criminal de oficio que me hallo instruyendo contra el precitado Saturnino Presa Martin por hallazgo de llaves falsas, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley, sino verifica su presentacion en indicado término.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales, procedan á la busca y captura de referido hombre desconocido, poniéndole á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en la mencionada causa.

Dado en Sahagun á veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Sancho Valdés Miranda.—De orden de S. S.ª, Antonio Fernandez.

*Ayuntamiento de Las Cabañas.*

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con 225 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales; los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Las Cabañas 30 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Tiburcio Salomon.

*Ayuntamiento de Villosilla.*

Para que la Junta pericial pueda proceder con el debido acierto á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1876-77, se hace preciso que, los vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten relacion de las altas y bajas en la Secretaria del Ayuntamiento, acompañadas de los justificantes que la ley exige, sin cuyo requisito no se darán curso, por término de 15 dias, desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de Palencia, pues pasado que sea dicho período, no se oirá reclamacion de ningun género.

Villosilla 18 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Simon Sastre.

*Ayuntamiento de Villalumbroso.*

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de contribuciones correspondiente al año económico de 1876 á 1877, es de necesidad que todos los que hayan tenido alteracion en su riqueza por los conceptos de rústica, urbana y pecuaria, presenten en la Secretaria de esta corporacion relaciones duplicadas del traspaso ó baja que tuvieren, acompañando los documentos que lo justifiquen en el término de 15 dias, y de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Villalumbroso 24 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Remigio Gomez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se necesita un practicante de Farmacia. Puede tratarse con los Sres. D. Natalio de Fuentes Aspuz é hijo, farmacéuticos de Palencia. 95.

Imp. de Peralta y Menendez.